

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-20-5-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; abogado José Merino Abad, Consejero; y, un voto en abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en sus, numerales 1, 3 y 6, el artículo 25, numerales 1, 9 y 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; manifiesta que, al Consejo Nacional Electoral, le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto; y,
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece lo siguiente: *“Ningún partido o movimiento político, organización social, funcionario público, candidato o ciudadano podrá realizar actos de proselitismo político a favor o en contra de ningún candidato o candidata a consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo cual será considerado infracción electoral, conforme la Ley. El Consejo Nacional Electoral, se encargará de la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de los candidatos y candidatas, en igualdad de condiciones y oportunidades. No se podrá recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo. El candidato o candidata que contravenga estas disposiciones será descalificado por el Consejo Nacional Electoral.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE NOMBRES, TRAYECTORIA Y PROPUESTAS DE LAS Y LOS CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I:

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - Establecer los procedimientos que aplicará el Consejo Nacional Electoral, para garantizar la promoción bajo los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia de los nombres, trayectorias y propuestas de las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2. Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizaciones sociales, políticas, servidores públicos, ciudadanía y el Consejo Nacional Electoral, en territorio nacional y el exterior.

Dicha promoción en territorio nacional se desarrollará en medios de comunicación tradicionales y alternativos, plataformas digitales, página web y en cuentas institucionales de redes sociales del Consejo Nacional Electoral, a través de productos comunicacionales.

En el exterior, su ejecución se realizará en plataformas digitales, cuentas institucionales de redes sociales del Consejo Nacional Electoral, con el apoyo de las oficinas consulares del Ecuador, de conformidad con los mecanismos de coordinación interinstitucional.

Artículo 3. Glosario. - Para la aplicación del presente reglamento, los términos señalados a continuación se entenderán conforme a las siguientes definiciones:

Promoción. - Es la difusión estratégica de la imagen, propuestas de trabajo y mensajes de una candidatura, a través de distintos medios de comunicación y/o plataformas digitales. Combina la pauta pagada con el alcance orgánico para maximizar la visibilidad y segmentar los mensajes.

Estrategia. - Es el diseño y la planificación que define la forma, público objetivo, tiempo y frecuencia para utilizar los recursos de

pauta e inversión, tanto en medios de comunicación y plataformas digitales, asegurando que la distribución sea segmentada correctamente en el periodo, para alcanzar los objetivos.

Productos comunicacionales.- Son materiales o contenidos audiovisuales, impresos sonoros o digitales para difundir información, mensajes o propuestas a la ciudadanía, a través de distintos formatos y medios de comunicación.

Pautaje.- Corresponde a la planificación, programación y difusión de contenidos comunicacionales en medios de comunicación tradicionales y digitales, plataformas web, mediante la definición de espacios, tiempo, frecuencia, segmentación y público objetivo para la difusión de mensajes de promoción de las candidaturas.

Manual técnico comunicacional. - Instrumento técnico que contiene los lineamientos, estrategias, productos comunicacionales y pautaje aplicables a la promoción de las y los candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Su elaboración se realizará una vez concluido el proceso de contratación de los servicios de producción y pautaje.

Plataformas digitales. - Son entornos tecnológicos que utilizan internet y que permiten crear, gestionar, interactuar, difundir y promocionar contenidos, información o servicios digitales.

Financiamiento privado. - Comprende los aportes, contribuciones o recursos económicos de personas naturales o jurídicas de derecho privado, destinados a financiar actividades proselitistas o de promoción de candidatos para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme a las disposiciones previstas en la normativa electoral vigente.

CAPÍTULO II:

PROMOCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 4. Promoción de las candidaturas. - Se realizará a través de estrategias y productos comunicacionales orientados a garantizar el acceso de la ciudadanía a información objetiva, equitativa e imparcial sobre las candidaturas calificadas, de conformidad con las disposiciones de este reglamento y los lineamientos previstos en el Manual Técnico Comunicacional para la promoción de las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará los recursos presupuestarios destinados a la promoción de candidaturas. La ejecución técnica y operativa estará a cargo de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

Artículo 5. Desarrollo de productos comunicacionales. - Los productos comunicacionales observarán parámetros técnicos y comunicacionales uniformes, incluyendo: línea gráfica institucional, estructura narrativa, estándares de calidad, accesibilidad, duración, interpretación a Lengua de Señas Ecuatoriana, y demás especificaciones técnicas que se detallarán en el Manual Técnico Comunicacional.

La promoción comprenderá el uso de productos comunicacionales como: spots publicitarios, cuñas radiales y piezas gráficas impresas y digitales. Estas deberán incorporar información relativa al nombre, ubicación en la papeleta electoral, trayectoria y propuesta vinculada a las atribuciones legales del cargo y cierre institucional del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6. Obligaciones y condiciones para la grabación de productos comunicacionales. - Las candidaturas calificadas deberán participar obligatoriamente en la grabación y desarrollo de los productos comunicacionales señalados en el artículo anterior.

Durante las jornadas de grabación, las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social observarán las disposiciones contenidas en el Manual Técnico Comunicacional, a partir de las siguientes reglas:

- a.** Utilizar exclusivamente la vestimenta autorizada por el Consejo Nacional Electoral, y abstenerse de portar distintivos, símbolos, accesorios o elementos de carácter político partidista;
- b.** No utilizar accesorios u objetos que cubran total o parcialmente el rostro o la cabeza, salvo las excepciones previstas para quienes pertenecen a pueblos y nacionalidades;
- c.** Abstenerse de portar armas o sus réplicas como parte de su indumentaria o representación, incluidos lanzas, cuchillos, machetes, u otros objetos similares; y
- d.** Cumplir las disposiciones técnicas, operativas y de producción establecidas por el Consejo Nacional Electoral para el desarrollo de las grabaciones.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo será puesto en conocimiento de las áreas competentes para el

trámite respectivo, de conformidad con la normativa aplicable, sin perjuicio de que pueda configurar el cometimiento de una infracción electoral.

Artículo 7. Distribución del pautaje.- La promoción de los productos comunicacionales correspondientes a las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se realizará en condiciones de igualdad, mediante la distribución equitativa del pautaje, con el mismo alcance y frecuencia, es decir, la misma cantidad de emisiones en televisión, radio, medios digitales y/o escritos, plataformas digitales, sitios web y cuentas institucionales de redes sociales del Consejo Nacional Electoral.

El pautaje que contendrá las fechas y horarios será sorteado con la presencia de un notario público.

Artículo 8. Uso de productos comunicacionales. - Las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social únicamente utilizarán los productos comunicacionales producidos y autorizados por el Consejo Nacional Electoral, mismos que no podrán ser mutilados y /o alterados. El uso posterior del material comunicacional será de exclusiva responsabilidad de cada candidatura.

Se prohíbe el uso del financiamiento privado, directo o indirecto, para la contratación, difusión, promoción o posicionamiento de las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cualquier medio de comunicación tradicional y digital, plataformas digitales, sitio web o redes sociales, cuyo control estará a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. Las normas de este reglamento se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación.

SEGUNDA. La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, elaborará el Manual Técnico Comunicacional para aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se cumplan los procedimientos necesarios para contar con el servicio de producción y pautaje.

TERCERA. La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, será la encargada de entregar y socializar el Manual Técnico Comunicacional, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los correos

electrónicos que las y los candidatos registren al momento de su inscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para la Promoción de las y los Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución No. **PLE-CNE-6-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, reformado mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-6-7-2022** de 6 de julio de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicado en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **040-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL